
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

San Cayetano.

COLEGIO PREPARATORIO

PARA LAS CARRERAS DE LA ARMADA

Y

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA.

SAN FERNANDO.-REAL, NÚM. 127.



SAN FERNANDO.

Imprenta Española.

1882.

Cuando en Julio de 1872 nos hicimos cargo de este Establecimiento, ofrecimos á los padres de nuestros alumnos **MORALIDAD** y **TRABAJO**. La conciencia nos dice que no fueron vanas nuestras promesas; lo acreditan los resultados obtenidos, y lo confirma la creciente confianza que hoy merecemos al público.

Diez años han transcurrido desde aquella época, durante los cuales un crecido número de nuestros alumnos han ingresado en la Escuela Naval Flotante, en Artillería de la Armada, en Infantería de Marina, en el Observatorio Astronómico, en el Cuerpo Administrativo de la Armada y en las Universidades, habiendo merecido repetidas veces la primera plaza.

Para alcanzar estos satisfactorios resultados, contamos con los elementos siguientes:

1.° Una organizacion que auna todos los medios de aprovechamiento intelectual y moral, alejando cuantas causas pudieran contrariar los nobles fines de nuestros educandos.

2.° Una disciplina tan severa como es necesario para que los jóvenes no se aparten del camino recto, y tan suave en la forma que les permita hacer con gusto y entusiasmo sus penosos estudios.

3.° Una vigilancia constante por parte de los Empleados al efecto, y muy especialmente ejercida por el Director, Vice-Director y Secretario.

4.° Un crecido número de reputados Profesores, entre los cuales se cuentan, para la preparacion especial de Matemàticas, (ademàs de los que suscriben) los Señores siguientes:

Don Manuel Villena y Montes, Teniente de Navío Honorario, Astrónomo y Profesor de la Academia de su Cuerpo.

Don Rafael Cabezas y Sarabia, Teniente de Navío de 1.ª clase y

Profesor del curso de estudios superiores para los Oficiales del Cuerpo general de la Armada.

Don Tomás Azcárate y Menendez, Teniente de Navío y Profesor tambien del curso de estudios superiores.

Don José Ibarra y Autran, Teniente de Navío de estudios superiores, Profesor que ha sido de la Escuela Naval Flotante, con destino en este Observatorio Astronómico.

Don Pedro del Peral y Caballero, Teniente de Navío del curso de estudios superiores.

Don Emilio Barrera, Teniente de Navío y Profesor que ha sido en la Escuela Naval Flotante.

Para conocimiento de los interesados copiamos la siguiente instancia y la R. O. en que fué aceptada nuestra proposicion. Un deber de gratitud nos obliga á trascribir otra R. O. en que S. M. nos honra concediéndonos la cruz de 2.ª clase del Mérito Naval cuando aun no se habia llevado á la práctica nuestro ofrecimiento.

SEÑOR:

Don Fernando Perez Caballero, D. Francisco Perez Caballero y D. Narciso Cayetano del Arco, propietarios del Colegio de San Cayetano, preparatorio para las carreras de la Armada, establecido en la ciudad de San Fernando, á V. M. con el debido respeto exponen: Que profundamente reconocidos á los Sres. Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada, por la prediIeccion que desde hace algunos años vienen dispensando á este Colegio, y no pareciéndoles suficiente para corresponder à tan honrosa confianza los desvelos por la instruccion de los jóvenes puestos à su cuidado, y el no desmentido celo para inculcarles sentimientos de honor y moralidad, han resuelto dar á tan beneméritas clases un testimonio práctico de su inmensa gratitud, cuyo plan someten á la alta consideracion de V. M.

Es indudable, Señor, que la creacion y sostenimiento de plazas de gracia para aspirantes á Guardias-Marinas, responde al sagrado deber que tiene el Estado de facilitar y aun asegurar en lo posible un honroso porvenir á los huérfanos de sus fieles servidores; pero no es menos cierto que el mencionado privilegio sería para éstos inasequible, sin una sólida y conveniente preparacion en las materias que se exigen para ingreso; y esta preparacion ofreció

siempre sérias y en algun caso invencibles dificultades, dada la aflictiva situacion de las viudas, abrumadas en su gran mayoría con una prole numerosa, y careciendo á veces de lo indispensable para cubrir sus atenciones más perentorias. Los mayores sacrificios personales son insuficientes á estas desgraciadas madres para poner á sus hijos en aptitud de aspirar á las mencionadas plazas, y si han de conseguirlo es reclamando los buenos oficios de la familia y de la amistad, ó implorando los sentimientos caritativos.

Para obviar, Señor, tan grave inconveniente, los que suscriben se obligan à crear y sostener en el Colegio de su propiedad seis plazas de gracia para alumnos internos correlativas con las que en igual número sostiene el Estado en la Escuela Naval Flotante, y bajo las condiciones que se acompañan. Pero atentos à que la preinserta concesion nada deje que desear en el fondo ni en la forma, estiman conveniente despojarla del carácter personal que tiene en su origen, para que, satisfechas de este modo las exigencias de la susceptibilidad màs exquisita, puedan los huérfanos à su ingreso en el Colegio exigir de justicia lo que de gracia se les concede. Por otra parte, Señor, no se oculta á la clara penetracion de V. M. que la provision de las referidas plazas seria irrealizable en los límites que de consuno dictan la equidad y la justicia, si los infrascriptos, que desconocen los merecimientos heredados por los aspirantes, se reservaran el derecho á designarlos.

En virtud de las consideraciones expuestas, y en la hipótesis de que este proyecto y sus condiciones adjuntas merezcan la aprobacion de V. M., los que suscriben quieren que esta concesion sea como si la hiciese el Estado, para lo cual renuncian solemnemente à favor del mismo el derecho de nombrar los aspirantes que han de ocupar las seis plazas de gracia ya citadas.

Garantía del cumplimiento de esta concesion es, Señor, el elevado crédito de este Establecimiento, donde reciben enseñanza 300 alumnos, y el concepto que merece á los diversos cuerpos de la Armada, que si han sabido aquilatar los esfuerzos que durante nueve años han hecho los que suscriben para organizar el Colegio de San Cayetano y perfeccionar sus enseñanzas, no han de desdeñarlo cuando, con más elementos para cumplir sus fines, abre sus puertas adoptando como hijos, á sus hijos menos favorecidos por la fortuna. Por tanto, Señor, los infrascriptos, á V. M. reverentemente

Suplican se digne aceptar esta concesion hecha en obsequio de la Marina. Gracia que esperan alcanzar de la bondad de V. M. y de su amor á los gloriosos timbres de la Armada española.

Dios guarde á V. M. muchos años. San Fernando 27 de Octubre de 1881.

SEÑOR
A. L. R. P. D. V. M.

Fernando Perez Caballero.—Francisco Perez Caballero.—Narciso Cayetano del Arco.

CONDICIONES.

Los que suscriben, propietarios del Colegio de San Cayetano, crean en dicho Establecimiento seis plazas de gracia para alumnos internos, con las condiciones siguientes:

1.ª Solo tienen derecho á solicitar estas plazas los huérfanos de Jefes y Oficiales de los diversos Cuerpos de la Armada que hayan obtenido otra anàloga para la Escuela Naval Flotante.

2.ª La concesion de las mismas compete exclusivamente á S. M. el Rey (q. D. g.)

3.ª Empezarán los agraciados á disfrutar este privilegio el dia 1.º de Mayo de 1882.

4.ª Si alguno de los agraciados no fuere acreedor á continuar en el Colegio, á juicio de los concesionarios, por falta de capacidad, desaplicacion ó mal comportamiento, será separado del mismo para que otro venga á ocupar su lugar.

5.ª Igualmente perderá derecho á este privilegio el que se presente á oposicion para cualquiera de las carreras del Estado, sin autorizacion del Colegio.

6.ª Los jóvenes que disfruten esta gracia tendrán derecho á todas las ventajas que concede el Reglamento á los alumnos internos, pero no á las que en él no estén consignadas.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), de la instancia presentada por VV. solicitando se les acepte la creacion de seis plazas gratuitas en su Colegio para los hijos de los Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada que hubieran fallecido y tuvieran

concedida plaza de gracia en la Escuela Naval Flotante, á cuyos jóvenes se encarga ese Colegio de mantener y enseñar sin costo alguno, á fin de que, aunque carezcan de recursos, no sea estéril la concesion que el Gobierno les tiene hecha de las plazas de gracia en la Escuela, por no poder prepararse para las oposiciones de ingreso.

Al dignarse aceptar S. M. tan generoso ofrecimiento, y que tanto honra à VV., por la grandiosa significacion que tiene, me encarga dé à VV. las gracias en su Real nombre, como tengo el mayor gusto en verificarlo, al par que como Jefe de la Marina toda, me cabe la satisfaccion de expresar á VV., en nombre de ella, que este hecho la obliga á VV. con los mayores vínculos de gratitud por venir á recaer en los hijos de los compañeros que con abnegacion y heroismo han sucumbido en combates, naufragios, incendios, ó por los duros trabajos profesionales prestados en todos los climas del globo.

De Real órden lo expreso á VV. para su conocimiento y en contestacion á su citada instancia, debiendo hacerles presente que esta órden se circula en la Armada para que todos tengan conocimiento del generoso desprendimiento de VV.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1881.—*Pavía.*

Sres. D. Fernando Perez Caballero, D. Francisco Perez Caballero y D. Narciso Cayetano del Arco, propietarios del Colegio de San Cayetano, de San Fernando.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real órden de 16 del actual me dice:

«Excmo. Señor: Con está fecha digo al Presidente de la Junta Superior Consultiva del ramo, lo que sigue:—Excmo. Señor:— S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder la Cruz de 2.ª clase de la órden del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de todo gasto, à D. Fernando Perez Caballero, D. Francisco Perez Caballero y D. Narciso Cayetano del Arco, Directores propietarios del Colegio de San Cayetano en la Ciudad de San Fernando, por

su generoso desprendimiento al crear seis plazas de gracia en su Colegio, para los hijos de los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada à quienes se hubiese hecho igual concesion en la Escuela Naval Flotante.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—De igual Real órden lo traslado á V. E. para el suyo y demás efectos.»

Lo que traslado á Vdes. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á Vdes. muchos años.—San Fernando 23 de Diciembre de 1881.—P. A.—*Pedro de Aubaredes.*

Señores D. Fernando y D. Francisco Perez Caballero y don Narciso Cayetano del Arco, Directores y propietarios del Colegio de San Cayetano de esta Ciudad.



GRADOS DE ENSEÑANZA.

1.º *Clase de párvulos.*

2.º *Instruccion primaria.*

3.º *Segunda enseñanza hasta el grado de Bachiller.*

4.º *Preparacion general, que comprende Aritmética, Algebra, Geometría, Francés, Dibujo natural, Geografía, Historia de España é Historia universal.*

5.º *Preparacion especial, que abraza estas mismas materias con la extension que exijan los programas para ingreso en las diversas carreras de la Armada, y cualesquiera otras que deban completarla, como Trigonometría, Topografía, Descriptiva, Analítica, etc., etc.*

REGLAMENTO

DEL

COLEGIO DE SAN CAYETANO.

CAPÍTULO I.

Del Director, Vice-Director y Secretario.

Estos cargos están desempeñados por los propietarios del Colegio y profesores del mismo que á continuacion se expresan:

Director, Don Fernando Perez Caballero.
Vice-Director, Don Francisco Perez Caballero.
Secretario, Don Narciso Cayetano del Arco.

CAPÍTULO II.

De los Profesores y dependientes.

Artículo 1.° Para llenar cumplidamente todas las condiciones de órden, desempeño de las clases, aprovechamiento y moralidad de los alumnos, así como la buena distribucion del tiempo y del trabajo, cuentan los dueños de este Establecimiento con la cooperacion de la siguiente serie de empleados:

1.° Un Rector eclesiástico.
2.° Un número suficiente de idóneos profesores.
3.° Varios Inspectores.

4.° Varios Ayudantes.

Art. 2.° Las obligaciones del Rector eclesiástico son:

1.ª Dirigir todos los actos y prácticas religiosas de los alumnos.

2.ª Decir la misa al Colegio en los dias de precepto.

3.ª Comer con los alumnos, presidiendo las mesas.

Art. 3.° Son obligaciones de los Profesores.

1.ª Estar en el Colegio á la hora señalada para el desempeño de sus clases, y permanecer en ellas todo el tiempo señalado á su duracion.

2.ª Anotar diariamente en el libro de calificaciones la asistencia y cumplimiento de sus alumnos, terminando en fin de cada mes estas observaciones con un juicio crítico de la capacidad, aplicacion y aprovechamiento de los mismos.

3.ª Corregir y castigar á sus discípulos segun lo preceptuado en el Reglamento interior, dando de ello parte al Director.

Art. 4.° Son obligaciones de los Inspectores:

1.ª Vigilar incesantemente sobre la conducta moral de los alumnos y cuidar de la observancia del órden y buen comportamiento de éstos.

2.ª Tener especial cuidado de que estén aseados.

3.ª Mantener el más perfecto silencio en las salas de estudio, cuidando de que los alumnos consagren á él toda su atencion.

4.ª Dormir en las mismas salas que lo verifiquen aquellos.

5.ª Acompañar á los alumnos en las horas de juego para que éste no salga de los límites regulares.

6.ª Revisar semanalmente los libros de los alumnos, dando cuenta al Director del estado en que se encuentren.

7.ª Comunicar al mismo cualquier falta que por su gravedad ó circunstancias especiales deba ser corregida por dicho Señor.

Art. 5.° Son obligaciones de los Ayudantes:

1.ª Conducir á los alumnos medio-pensionistas y externos desde sus casas al Colegio y de éste á aquellas.

2.ª Sostener el órden y buen comportamiento de los que conduzcan.

3.ª Informar al Director de las causas que motiven la falta de asistencia de alguno de ellos.

4.ª Asistir á los actos públicos con el Colegio.

CAPÍTULO III.

De los Alumnos.

Art. 1.° Los alumnos de este Colegio son pensionistas, medio-pensionistas y externos.

Art. 2.° Todos necesitan tener un apoderado ó persona que los represente, siempre que sus respectivos padres no residan en esta ciudad, para entender en el pago de las pensiones, gastos extraordinarios que originen en el Establecimiento y necesarias relaciones para la educacion de sus representados.

Art. 3.° Todos los alumnos obedecerán cuantas disposiciones dirigidas á su correccion y perfeccionamiento emanen del Director, Rector eclesiástico, Profesores, Inspectores y Ayudantes.

Art. 4.° Los alumnos internos satisfarán por trimestres adelantados las pensiones siguientes:

De primera enseñanza. . . .	300 pesetas.
De preparacion general . . .	375 »
De preparacion especial. . . .	450 »
De segunda enseñanza . . .	375 »

Art. 5.° No se rebaja tanto alguno de la pension por vacaciones ó ausencias de cualquier clase que sean.

Art. 6.° Los alumnos internos entregados al Director por sus padres ó encargados, permanecerán en el Colegio sujetos á las reglas del mismo, no pudiendo salir solos á la calle sin autorizacion de aquellos.

Art. 7.° Ninguno de estos alumnos será entregado á persona distinta de la que hizo su presentacion en el Colegio, á no ser que para ello preceda órden verbal ó escrita de la misma.

Art. 8.° Los alumnos internos á su presentacion en el Cole-

gio deberán traer los efectos siguientes: 6 camisas; 2 más de dormir; 6 camisetas; 6 calzoncillos; 12 calcetines; 12 pañuelos blancos; 6 sábanas; 6 fundas de almohadas; 1 colcha; 2 mantas; 2 colchones, uno de lana y otro de crin vegetal; 2 almohadas; 1 baul; 1 saco para ropa sucia; 6 servilletas; 6 toallas; 2 blusas de dril; 1 cubierto de plata y 1 metro de alfombra, todo esto marcado con la inicial del nombre y el apellido completo; un catre de hierro; palangana, palanganero, jarro y escupidera; un neceser de aseo; las prendas de vestir necesarias para presentarse con decencia; un para-aguas, un Devocionario y una lista de todo el equipaje.

ART. 9.º Segun las distintas edades de los alumnos internos hay dormitorios separados.

ART. 10. El facultativo del Establecimiento girará visita diaria al mismo.

ART. 11. En caso de enfermedad de alguno de los alumnos pensionistas, el Colegio se encarga de su asistencia y cuidado, á no ser que ésta sea grave ó contagiosa, pues entónces los apoderados contraen la obligacion de recibirlos en sus casas como tambien si fueren expulsados del Colegio.

ART. 12. Es de cuenta de los padres todo gasto diferente de los de asistencia y enseñanza.

ART. 13. Ningun alumno interno podrá recibir visitas sin previo consentimiento del Director, así como tampoco carta ó encargo alguno que, aunque cerrados, no pasen por mano de éste. Tampoco podrá enviar carta, esquela ó encargo, sin que sean revisados por el mismo.

ART. 14. Los medio-pensionistas han de presentar á su ingreso 6 servilletas y un cubierto de plata, todo marcado en la forma ya dicha.

ART. 15. Los medio-internos retribuirán al Colegio por mensualidades adelantadas las cuotas siguientes:

Los de primera enseñanza. . .	60 pesetas.
Los de preparacion general. . .	75 »
Los de preparacion especial. . .	100 »
Los de segunda enseñanza. . .	75 »

Art. 16. La comida que suministra el Colegio es sana y abundante.

Art. 17. Los alumnos externos retribuirán su educacion en la forma siguiente:

Los de párvulos.	7,50	pesetas	mensuales.
Los de primera enseñanza. .	10	»	»
Los de preparacion general. .	25	»	»
Los de preparacion especial. .	50	»	»
Los de segunda enseñanza. .	30	»	»

Art. 18. Cuando algun alumno sea rebelde á las amonestaciones, detenciones y demás castigos moderados que se aplican en el Establecimiento, será despedido del mismo.

CAPÍTULO IV.

Vacaciones.

Art. 1.° Las vacaciones serán:

Los tres dias de carnaval.

Desde el Miércoles Santo hasta el Domingo de Pascua, ámbos inclusive.

Desde el 23 de Diciembre al 1.° de Enero, ámbos inclusive.

El dia del Patrono.

Los dias de fiesta nacional y del Director.

Los alumnos internos podrán salir á sus casas ó á las de sus apoderados residentes en esta poblacion, los dias festivos despues del estudio, y una vez cada mes á poblacion próxima.

Pierden los alumnos este derecho cuando á juicio del Director y Profesores su conducta ó aplicacion no sean satisfactorias.

ADVERTENCIAS.

1.ª Ningun criado puede introducir en el Colegio para los alumnos cosa alguna que le haya sido pedida por estos sin previo

conocimiento del Director, y si alguno lo hiciere será despedido.

2.ª La distribucion del tiempo y del trabajo de los alumnos está consignada en cuadros especiales, que marcan las horas de estudio, clase, prácticas religiosas, recreo, etc.

3.ª Todos los meses se pasará á los padres ó encargados nota del estado de sus hijos ó representados.

4.ª Este Colegio cuenta con un gabinete de Física é Historia Natural y con los útiles propios para la enseñanza de la Geografía, Dibujo, etc.

5.ª La conducta pública de los alumnos será tenida en consideracion en el interior del Colegio.

6.ª Todo alumno externo solo permanecerá en el Colegio las horas en que tenga clase.

San Fernando 10 de Agosto de 1882.

El Director,
Fernando Perez Caballero.

El Vice-Director,
Francisco Perez Caballero.

El Secretario,
Narciso C. del Arco.